



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 848/13

Sucre, 26 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 54 de fecha 02 de agosto de 2013, se dio a conocer tramite CM-2495, mediante CITE DESPACHO Nº 1260/13 de fecha 30 de julio del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en fecha 31 de julio de 2013, a horas 09:07, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante **SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 506/13 Y APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 146/2013** del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS"**, para el tratamiento y reconsideración del mismo, en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de la revisión del proceso de contratación, se tiene **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL DE SUCRE Nº 506/13** de fecha 17 de junio de 2013, a fojas (268 a 271) la cual **RESUELVE, Art. 1.- RECHAZAR**, la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 130/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte el proponente **Sr. PONCIANO SERRUDO ORTIZ**, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS"**, por un monto de **Bs. 147.411,94 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE con 94/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 50 días calendario, por contravención a la **RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 182/08 de fecha 30 de Abril de 2008**, en su **artículo 3º "Instruir a la MAE que, en los emplazamiento de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros."** y artículo 4º "Los documentos señalados en el art. 2º y 3º de la presente Resolución, deberán ser anexados a los expedientes administrativos de los procesos de contratación y ser remitidos en conjunto al H. Concejo Municipal para los fines previstos en el art. 12 numeral 11 de la ley de Municipalidades.", además de infringir el Documento Base de Contratación en su sub numeral 16.5.2. **Evaluación de la Propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo** a (fojas 214) y la inobservancia al numeral 6 **RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**, sub numeral 6.2. Las causales de descalificación son: inciso b) a fojas (221), al no presentar el insumo agua en los siguientes ítems exigidos por el Documento Base de Contratación dentro del **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS**:

- ÍTEM 5 FUNDACIONES DE Hº Cº TIPO "B" 50%P.D.....a (fojas 218)
- ÍTEM 6 PISO DE Hº Cº TIPO "A" 50%P.Da (fojas 217)
- ÍTEM 7 ELEVACION DE Hº Cº T – "A" 50%P.D INCL. BARB. PVC.....a (fojas 216)
- ITEM 8 LOSA LLENA DE Hº Aº TIPO "A" + FIERRO.....a (fojas 215)



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 848/13

Que, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS del proceso de contratación proyecto: **"CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS"**, elaborado por la unidad solicitante a fojas (207) requiere claramente el **ÍTEM 5 FUNDACIONES DE Hº Cº TIPO "B" 50%P.D.**

2. Materiales, herramienta y equipo.-

Agua.

"Toda el agua utilizada en el hormigón deberá ser aprobada por el Supervisor y carecerá de aceites, sustancias vegetales e impurezas. El agua deberá ser potable, en ningún caso se utilizará aguas estancadas.", de igual manera la unidad solicitante requiere bajo las siguientes especificaciones técnicas el **ÍTEM 6 PISO DE Hº Cº TIPO "A" 50%P.D.** a (fojas 218).

3. Materiales

Agua.

Toda el agua utilizada en el hormigón deberá ser aprobada por el Supervisor y carecerá de aceites, sustancias vegetales e impurezas. El agua deberá ser potable.", a (fojas 217), el **ÍTEM 7 ELEVACION DE Hº Cº TIPO "A" 50% P.D INCL. BARBACANAS PVC**

2. Materiales, herramienta y equipo.-

d) Materiales

- *Agua Toda el agua utilizada en el hormigón deberá ser aprobada por el Supervisor y carecerá de aceites, sustancias vegetales e impurezas. El agua deberá ser potable."* a (fojas 216), **ITEM 8 LOSA LLENA DE Hº Aº TIPO "A" + FIERRO**

2. Materiales, herramienta y equipo.-

Relación agua-cemento en peso, a (fojas 215).

Que, los ítems requeridos por la unidad solicitante **SUB ALCALDIA D-3**, en el detalle descrito anteriormente no son considerados por el proponente **Sr. PONCIANO SERRUDO ORTIZ** en los formularios de **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS** de su propuesta, a fojas (215 a 218) al no contemplar el **MATERIAL AGUA**, denominado así en el D.B.C. dentro del **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS**, de acuerdo al detalle antes descrito, hecho que no es observado por la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** nombrada mediante **nota DESIGNACION DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** con **CITE, RPA-ANPE comisiones Obras Nº 42/13**, de fecha 10 de mayo de 2013, por el **RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 209): **ADMINISTRATIVO:** Lic. Víctor H. Arancibia (Dir. de Contrataciones), **SOLICITANTE:** Lic. Adrián Camacho Gott (Sub Alcalde D-3), **TÉCNICO:** Arq. Javier Tarquí (Jefe de Operaciones), en los cuadros correspondientes: **CUADRO Nº 2: REVISION, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PROPONENTES**, a fojas (243 a 244) y **CUADRO Nº 6: RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y SUS CAUSALES** a fojas (226 a 229).

Que, en fecha 15 de julio de 2013 mediante **nota cite RPA-ANPE Nº 485/13**, de **SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN O SUSTENTACIÓN** el **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, remite al Sr. Adrián Camacho Gott, a fojas (273), que a la letra dice: *"Distinguido Señor: de conformidad a lo establecido en el numeral 18.2 del DBC, por intermedio suyo hago extensiva la solicitud de complementación o sustentación de informe de calificación conformada para la evaluación de: **"CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS"**. Debido a que, el Honorable Concejo Municipal luego de haber efectuado una revisión de la documentación remitida con contrato elaborado por Dirección Jurídica, mediante Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital de Sucre Nº 506/13, rechaza la suscripción de contrato señalada que existirían inconsistencias en el informe de calificación y recomendación de la comisión al no haber efectuado observaciones técnicas en la propuesta adjudicada, en virtud a ello se*



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 848/13

formula la presente solicitud de complementación, para que conjuntamente la comisión de calificación, efectúen la recomendación que corresponda para la siguiente convocatoria.”.

Que, en fecha 18 de julio de 2013, la comisión de calificación remite **INFORME COMPLEMENTARIO “CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS”**, en el que indica lo siguiente: “Mediante la presente nos dirigimos a su autoridad para informarle con respecto al proceso de contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS” D-3**, que fue rechazado por el Honorable Concejo Municipal, a causa de la observación que se realiza en el ítem 5.- FUNDACIONES DE Hº Cº TIPO “B” 50%P.D, 6.- PISO DE Hº Cº TIPO “A” 50%P.D, 7.- ELEVACION DE Hº Cº T – “A” 50%P.D INCL. BARB. PVC, 8.- LOSA LLENA DE Hº Aº TIPO “A” + FIERRO, en los cuales no se considera el insumo de agua tal como lo pide el Documento Base de Contratación.

Sin embargo la comisión de calificación del mencionado proyecto, al tiempo de revisar la propuesta, evidentemente noto la falta del insumo en el ítem en cuestión pero revisados los volúmenes y los rendimientos que se precisan en los ítems 5, 6, 7 y 8 no son considerables como para modificar sustancialmente el presupuesto presentado por el proponente.

Cabe mencionar que el proyecto en el área urbana, donde este insumo no necesita de un costo adicional para su adquisición en cantidades menores y además estos gastos pueden ser absorbidos por los gastos generales, el cual el contratista propone en los análisis de precios unitarios.

En aplicación del artículo 3 (principios) inciso k) del D.S. nº 181, con el objeto de transparentar el proceso de contratación y con el fin de ejecutar las obras que son solicitadas por los vecinos, ratificamos las decisiones tomadas de manera unánime por la comisión de calificación y que la falta de insumo en los ítems mencionados y observados por Honorable Concejo Municipal, **son errores subsanables en dicho proceso de contratación.**”, a fojas (276 y 277).

Que, de acuerdo al análisis del **INFORME COMPLEMENTARIO** de fecha 18 de julio de 2013, el mismo que concluye, **ratificando** las decisiones tomadas de manera unánime por la comisión de calificación, con la siguiente **ACLARACIÓN**: que la falta de insumo en los ítems mencionados y observados por Honorable Concejo Municipal **son errores subsanables en dicho proceso de contratación**, reconocidas así por la unidad solicitante representada por el **SUB ALCALDE D-3 G.A.M.S. Lic. Adrián Camacho Gott**, quien firma el referido informe en conformidad, al ser la unidad Solicitante quien se pronuncia por medio de mencionada autoridad al respecto de las observaciones generadas ante el incumplimiento a lo requerido por el **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS** elaborado por la **SUB ALCADIA D-3 G.A.M.S.** y en virtud a ser calificadas como **errores subsanables en dicho proceso de contratación**, condictiendo con el decreto supremo 0181 **“artículo 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES).**
I. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.”, es que se **ACEPTA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 506/13 Y APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 146/2013**, cabe aclarar que en la primera revisión y análisis del proceso de contratación la Comisión de Calificación no se pronunció con referencia si el incumplimiento a lo requerido en los ÍTEMS 5.- FUNDACIONES DE Hº Cº TIPO “B” 50%P.D, 6.- PISO DE Hº Cº TIPO “A” 50%P.D, 7.- ELEVACION DE Hº Cº T – “A” 50%P.D INCL. BARB. PVC, 8.- LOSA LLENA DE Hº Aº TIPO “A” + FIERRO, a (fojas 215 a 218), fuesen subsanables o no tal como se evidencia en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 13 de mayo de 2013 a fojas (247 a 248).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 848/13

Que, en Sesión N° 56 de fecha 13 de agosto de 2013 de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la Concejal Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, indica que en el Último taller con el Ejecutivo de fecha 09 de agosto del mismo año, se toma la línea que en caso de que solamente falte el insumo de agua en cualquiera de los Ítems en los procesos de contratación no deben ser rechazados ya que los mismos están contemplados en Gastos Generales y también cuando se trate de materiales que no signifique un costo, en cuanto al resto apegado a la Ley.

Que, con referencia a la observación de derecho propietario del área a intervenir se indica lo siguiente a través del **INFORME LEGAL D.R.D.P. N° 361/13**, de fecha 24 de julio de 2013, elaborada por la **RESPONSABLE INVENTERIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES - G.A.M.S. Lic. Sofía Ayala Iglesias, RESPONSABLE DE ÁREA DE SANEAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - G.A.M.S. Arq. Rolando Márquez Mendoza con VºBº del JEFE DE REGULARIZACIÓN DERECHO PROPIETARIO Arq. Alejandro Bustos Sayago y el VºBº de la DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S. Arq. Juana Alvarado Solano**, en el que como **ANTECEDENTE**, establece: "*Que, según el INFORME N° 865/2012 de 07 de septiembre de 2012 emitido por la unidad de mapoteca al respecto informa que la quebrada objeto de certificación no cuenta con ningún plano de loteamiento, técnico Legal aprobado, es decir se encuentra en rústico.*

Considerando que el área se encuentra en estado rustico, no se encuentra documentación que acredite el derecho propietario, sin embargo el derecho propietario de los bienes públicos se encuentra respaldado por la normativa legal, principalmente por la por la Constitución Política del Estado Art. 339 parágrafo II Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley. Por otra parte el Art. 19 parágrafo I dispone que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

La ley 2028 de 28 de octubre de 1999 Art. 85 dispone que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables comprenden Num. 4 Ríos hasta (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento., Concluyendo de la siguiente manera: *El derecho propietario de los bienes de dominio público está respaldado por normativa legal, sin embargo por cumplimiento a prescripciones legales que obliga al Gobierno Municipal a registrar todas las áreas públicas, en el caso particular la regularización del derecho propietario está prevista según cronograma para diciembre de la presente gestión, dando cumplimiento a los demás requerimientos comprometidos.*

Es cuanto Certifica, en honor a la verdad, para fines consiguientes. a fojas (275), aclarar que en la primera revisión no se contaba con este informe complementario y solo se contaba con el INFORME N° 865/12, emitido por la unidad de MAPOTECA a fojas (074).

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** del proyecto "**CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS**", remitida por el **SUB ALCALDE D-3 G.A.M.S. Lic. Adrián Camacho Gott**, a (fojas 86), al **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón**, quien mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 19/2013 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 848/13

CONTRATACIÓN Modalidad ANPE, de fecha 07 de mayo de 2013 **RESUELVE**, en el art. 1º **APROBAR** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación, conforme establece el art. 34, parágrafo I inc. b) del Decreto Supremo Nº 0181 a (fojas 087).

Que, el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS"**, bajo CUCE: 13-1101-00-381104-1-1, Código Interno Nº 155/13, optando por el Método, **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PRECIO EVALUADO MÁS BAJO (técnicamente más bajo- norma externa)**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Retención (en sustitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato), a (fojas 206 y 207), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija).....	07 de mayo de 2013
Presentación de propuestas (fecha fija).....	13 de mayo de 2013
Apertura de sobres (fecha fija).....	13 de mayo de 2013
Adjudicación (fecha máxima).....	20 de mayo de 2013
Firma de Contrato (fecha máxima).....	19 de junio de 2013
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de diciembre de 2013

Que, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS"**, cuenta con Certificación Presupuestaria a través del **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, debidamente actualizada en base al POA de la Gestión 2013 y Modificación Presupuestaria aprobada por Resolución Administrativa Nº 57/2013 a (fojas 072 A), para continuar con el proceso, mediante **Prev. Nº 08622** de fecha 03 de mayo de 2013, con Código **SISIN A019100500000**, Categoría Programática 11 0034 000, Fuente 41, Organismo 119, Objeto de Gasto 42310 "Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público", con un total autorizado de **Bs. 174.000,00.- (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron **VEINTIDÓS (22) PROPONENTES**, tal como consta en el **ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MODALIDAD ANPE**, de fecha 13 de mayo de 2013 a (fojas 211), luego de la revisión de propuestas la Comisión de Calificación remitió el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 13 de mayo de 2013, al RPA – ANPE G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 247 a 248), el mencionado Informe es **APROBADO**, en el artículo 1º de la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RPA ANPE Nº 200/13** de fecha 20 de mayo de 2013 a (fojas 251 a 252), así mismo resuelve en el artículo 2º **ADJUDICAR**, el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación, al proponente **Sr. PONCIANO SERRUDO ORTIZ**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS"**, por un monto de **Bs. 147.411,94 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE con 94/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 50 días calendario.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. a), e), 85 y siguientes del Decreto Supremo Nº 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo procedió a Elaborar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 146/2013**, para la ejecución del Proyecto de Referencia, bajo los siguientes antecedentes administrativos y documentación de respaldo:

Formulario de Ficha Ambiental.....	(fs. 004 a 030)
Pliego de Especificaciones Técnicas Planos Constructivos, Cómputos Métricos y Cuadro de Cotización.....	(fs. 034 a 070)
Certificación de Uso de Suelo, Acta de Validación.....	(fs. 275 y 076)



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Certificación Presupuestaria.....	(fs. 072 A)
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	(fs. 080 a 082)
Solicitud Inicio de Proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS".....	(fs. 086)
Resolución de Aprob. DBC	(fs. 087)
Documento Base de Contratación.....	(fs. 088 a 205)
Confirmación de Publicación en el SICOES.....	(fs. 208)
Designación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 209)
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas.....	(fs. 210 a 211)
Propuesta de la Empresa Adjudicada.....	(fs. 212 a 225)
Formularios de Evaluación.....	(fs. 226 a 246)
Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 247 a 248)
Resolución de Adjudicación del proceso de Contratación.....	(fs. 251 a 252)
Registro de Beneficiario del SIGMA.....	(fs. 259)
Número de Identificación Tributaria.....	(fs. 261)
Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.....	(fs. 260)
Certificado de Solvencia Fiscal.....	(fs. 262)
Retención del 7% garantía de cumplimiento de contrato.....	(fs. 265)

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6.- dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al **Art. 12 (Concejo Municipal)**, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades, que a la letra dice: "Aprobar o rechazar, contratos, concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15).

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECONSIDERAR Y ABROGAR LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 506/13, referente al proyecto: "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS", de acuerdo al análisis del **INFORME LEGAL D.R.D.P. N° 361/13**, de fecha 24 de julio de 2013, elaborada por la **RESPONSABLE INVENTERIANCIÓN DE BIENES MUNICIPALES - G.A.M.S. Lic. Sofía Ayala Iglesias**, **RESPONSABLE DE ÁREA DE SANEAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - G.A.M.S. Arq. Rolando Márquez Mendoza** con VºBº del **JEFE DE REGULARIZACIÓN DERECHO PROPIETARIO Arq. Alejandro Bustos Sayago** y el VºBº de la **DIRECTORA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S. Arq. Juana Alvarado Solano**, en el que como **ANTECEDENTE**, como respaldo al punto 1 observado por la mencionada resolución establece: "Que, según el **INFORME N° 865/2012 de 07 de septiembre de 2012** emitido por la unidad de mapoteca al respecto informa que la quebrada objeto de certificación no cuenta con ningún plano de loteamiento, técnico Legal aprobado, es decir se encuentra en rústico.

Considerando que el área se encuentra en estado rustico, no se encuentra documentación que acredite el derecho propietario, sin embargo el derecho propietario



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
RAM 848/13

de los bienes públicos se encuentra respaldado por la normativa legal, principalmente por la Constitución Política del Estado Art. 339 parágrafo II Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley. Por otra parte el Art. 19 parágrafo I dispone que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

La ley 2028 de 28 de octubre de 1999 Art. 85 dispone que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables comprenden Num. 4 Ríos hasta (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.”, Concluyendo de la siguiente manera: El derecho propietario de los bienes de dominio público está respaldado por normativa legal, sin embargo por cumplimiento a prescripciones legales que obliga al Gobierno Municipal a registrar todas las áreas públicas, en el caso particular la regularización del derecho propietario está prevista según cronograma para diciembre de la presente gestión, dando cumplimiento a los demás requerimientos comprometidos.

Es cuanto Certifica, en honor a la verdad, para fines consiguientes.” a fojas (275) y del **INFORME COMPLEMENTARIO** de la comisión de calificación, el mismo concluye, ratificando las decisiones tomadas de manera unánime por la comisión de calificación, con la siguiente **ACLARACIÓN:** que la falta de insumo en los ítems mencionados y observados por Honorable Concejo Municipal son errores subsanables en dicho proceso de contratación, reconocidas así por la unidad solicitante representada por el **SUB ALCALDE D-3 G.A.M.S.** Lic. Adrián Camacho Gott, quien firma el referido informe en conformidad, al ser la unidad Solicitante quien se pronuncia por medio de mencionada autoridad al respecto de las observaciones generadas ante el incumplimiento a lo requerido por el **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** elaborado por la **SUB ALCALDIA D-3 G.A.M.S.** y en virtud a ser calificadas como errores subsanables en dicho proceso de contratación, condiciendo con el decreto supremo 0181 **“artículo 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES). I. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.”**, cabe aclarar que en la primera revisión y análisis del proceso de contratación la Comisión de Calificación no se pronunció con referencia si el incumplimiento a lo requerido en los **ÍTEM 5.- FUNDACIONES DE Hº Cº TIPO “B” 50%P.D.**, **6.- PISO DE Hº Cº TIPO “A” 50%P.D.**, **7.- ELEVACION DE Hº Cº T – “A” 50%P.D INCL. BARB. PVC**, **8.- LOSA LLENA DE Hº Aº TIPO “A” + FIERRO**, a (fojas 215 a 218), fuesen subsanables o no tal como se evidencia en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 13 de mayo de 2013 a fojas (247 a 248).

Art. 2.- APROBAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 146/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
RAM 848/13

respectivamente, y por otra parte el proponente Sr. **PONCIANO SERRUDO ORTIZ**, para la ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS**", por un monto de **Bs. 147.411,94 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE con 94/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 50 días calendario, por haber cumplido con los requisitos **TÉCNICOS**, procedimientos **ADMINISTRATIVOS** y **LEGALES** de la convocatoria, de acuerdo al **INFORME LEGAL D.R.D.P. N° 361/13**, de fecha 24 de julio de 2013 a fojas(275) e **INFORME COMPLEMENTARIO** de fecha 18 de julio de 2013, el mismo que concluye, **ratificando** las decisiones tomadas de manera unánime por la comisión de calificación, con la siguiente **ACLARACIÓN**: que la falta de insumo en los ítems mencionados y observados por Honorable Concejo Municipal **son errores subsanables en dicho proceso de contratación.**

- Art. 3.-** La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas, Especificaciones Técnicas y Cronograma de Ejecución de Obra, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Oficialía Mayor Técnica, Sub alcaldía D-3.
- Art. 4.-** La designación oportuna del SUPERVISOR, FISCAL DE OBRAS y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante las unidades técnicas.
- Art. 5.-** Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO BARRIO ALTO SAN LUIS**", en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación (FOM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 0181, en su Art. 47.
- Art. 6.-** La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. N° 0181.
- Art. 7.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems a ser ejecutados del Proyecto, a los dirigentes Beneficiarios, para fines de control y seguimiento.
- Art. 8.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- Art. 9.-** Se recomienda al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo 0181, Ley de Pensiones N° 065, artículo 100, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) N° 1178, Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre No 182/08 art. 2.-,3.-,4.- y demás leyes vigentes.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

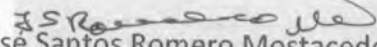
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
RAM 848/13

Art. 10.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 11.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**